

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES VIRGEN DE LA SALETA DE ZAMORA

PREÁMBULO

A lo largo de los siglos los fieles cristianos han sentido la necesidad de reunirse en torno a asociaciones piadosas para dar culto a Dios, Nuestro Señor, a la Santísima Virgen María y a los Santos. A la finalidad primera, la cultural, se añadieron pronto fines sociales, asistenciales y de socorro mutuo y de enriquecimiento espiritual y cultural. En estas asociaciones los fieles se hacen llamar hermanos, por ser la fraternidad uno de sus rasgos definitorios: los componentes comparten una vocación similar de vivir la fe católica, se conocen entre ellos y están dispuestos a ayudarse mutuamente.

El Magisterio de la Iglesia no ha dudado en definir la piedad popular como “un verdadero tesoro del pueblo de Dios”. La piedad popular tiene un sentido casi innato de lo sagrado y de lo trascendente. Manifiesta una auténtica sed de Dios y “un sentido perspicaz de los atributos profundos de Dios: su paternidad, providencia, presencia amorosa y constante”, su misericordia.¹

Por su parte, la piedad popular a la Santísima Virgen, diversa en sus expresiones y profunda en sus causas, es un hecho eclesial relevante y universal, tal y como la define la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos. Brota de la fe y del amor del pueblo de Dios a Cristo, Redentor del género humano, y de la percepción de la misión salvífica que Dios ha confiado a María de Nazaret, para quien la Virgen no es sólo la Madre del Señor y del Salvador, sino también, en el plano de la gracia, la Madre de todos los hombres.

El 17 de septiembre de 1868 el obispo de Zamora, Don Bernardo Conde y Corral, aprobaba las bases por las que se regiría la Asociación de fieles erigida en la antigua Iglesia de la Purísima Concepción bajo la protección de Nuestra Señora de la Saleta. La asociación, compuesta por un grupo numeroso de laicos y religiosos, cualquiera que fuese *su estado, profesión, oficio y riqueza*², nació en torno a la advocación surgida tras la aparición de la Santísima Virgen a dos pastores, Maximino y Melania, en la pequeña aldea de La Salette (vocablo castellanizado como La Saleta), enclavada en las alturas de los Alpes franceses, el 19 de septiembre de 1846.

El nuevo culto a la Virgen de la Saleta se vio pronto revestido, honrado y agraciado por la Iglesia³, puesto que en el año 1852 el Soberano Pontífice Pío IX declaró *para siempre* privilegiado el altar mayor de la Basílica levantada en el lugar de la aparición, concedió la celebración de la Misa votiva

¹ CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO Y LA DISCIPLINA DE LOS SACRAMENTOS; “Directorio sobre la piedad popular y la liturgia, principios y orientaciones”. Ciudad del Vaticano: 2002

² Bases de la Asociación de mejora de costumbres bajo la protección de Nuestra Señora de la Saleta. Zamora: 1868 (Archivo Diocesano de Zamora)

³ HEVIA Y PRIETO, D. “Resumen histórico de la aparición de Nuestra Señora de La Saleta”. Madrid: 1870

de la Virgen a todos los sacerdotes que la visiten y concedió tres indulgencias plenarias a los hermanos de la Archicofradía de la Saleta.

La Asociación de Fieles de Nuestra Señora la Virgen de la Saleta, a cuyos Estatutos, precede este preámbulo, se erige en la Iglesia de San Andrés, Iglesia del Seminario Diocesano, donde actualmente recibe culto la Imagen titular de la antigua Asociación, recuperando en esencia el espíritu oracional y devocional con que ésta se fundara, actualizando y traspasando a la sociedad actual el mensaje reconciliador dado por Nuestra Señora en el monte de La Saleta. Invitando a todos los componentes, presentes y futuros, a ser como los dos pastorcillos venturosos ante la Bella Señora: firmes apóstoles para anunciar su venida, para transmitir a otros sus palabras, sus deseos y sus promesas.

Hombres y mujeres que se reconocen pequeños, al servicio de la Iglesia diocesana y, por tanto, al servicio de los más desfavorecidos. Siempre bajo la protección de la Santísima Virgen María, en su milagrosa advocación de La Saleta, Madre de Dios y de los hombres, reconciliadora de los pecadores, salud de los enfermos y consuelo de los afligidos.

I. NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º.- Naturaleza.

La Asociación Pública de Fieles Virgen de la Saleta es una asociación pública de fieles católicos, con personalidad jurídica propia, erigida en la diócesis de Zamora, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico.

La Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta se regirá por el presente Estatuto, las normas diocesanas y las disposiciones del Derecho Canónico vigentes que le sean aplicables. Igualmente se regirá, en aquello que le es propio, y completando este Estatuto, por un Reglamento de Régimen Interior que regulará aquellos aspectos susceptibles de modificaciones coyunturales.

Artículo 2º.- Sede canónica, imagen titular y domicilio social.

La Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta tiene su sede canónica en la Iglesia de San Andrés de Zamora, iglesia del Seminario Diocesano San Atilano. Su imagen titular es la Virgen de la Saleta, realizada por el imaginero Ramón Álvarez, expuesta al culto en el mencionado templo junto con los pastores Maximino y Melania y propiedad del Obispado de Zamora. Su domicilio social en la misma iglesia, sita en la Plaza del Seminario, número 2.

Artículo 3º.- Signo distintivo.

El emblema de la Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta incluirá una Cruz latina rematada en sus brazos por un martillo y unas tenazas.

Artículo 4º.- Fines de la Asociación.

1. Fomentar la vida cristiana y promover la fe católica, el culto público y la devoción a la Santísima Virgen María, bajo la advocación de Virgen de la Saleta, que recibe culto en la Iglesia de San Andrés de Zamora.
2. Promover el mensaje de Reconciliación transmitido por la Virgen María a los pastores Maximino Giraud y Melania Calvat el 19 de septiembre de 1846 en el pueblo de La Salette en los Alpes franceses.
3. Ejercer la caridad cristiana como manifestación de amor al prójimo a través de las iniciativas y proyectos sociales y asistenciales que se estimen oportunos y que redunden en la ayuda a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad.

4. Favorecer y fomentar la formación cristiana entre los hermanos de la Asociación y devotos de la Virgen.
5. Velar por la conservación del patrimonio material e inmaterial de la Asociación así como de todos aquellos bienes que le sean cedidos. Procurar su conocimiento y divulgación.

II. DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º.- Condiciones requeridas y procedimiento de admisión.

Podrán ser miembros de la Asociación aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por la legislación de la Iglesia y sus estatutos. Estas condiciones son:

1. Ser católico. Lo que deberá justificarse mediante certificado de bautismo en el momento de la admisión.
2. No haber rechazado públicamente la fe católica
3. No haberse apartado públicamente de la comunión eclesiástica y no encontrarse en curso de una excomunión impuesta o declarada.
4. Los menores de edad necesitarán autorización de aquella o aquellas personas que ejerzan la patria potestad, hasta que ellos por sí mismos puedan renovar el compromiso de asociado.
5. Para ser admitido como miembro de la Asociación el aspirante deberá solicitar la admisión por escrito a la Junta Directiva mediante el modelo normalizado destinado a tal efecto, acompañado del certificado del bautismo. La Junta Directiva responderá por escrito, comunicando el número y la fecha de alta en la Asociación. El nuevo miembro tendrá que abonar la cuota de inscripción que en cada momento se establezca, sin la cual el alta quedaría sin efecto.

Artículo 6º.- Derechos y obligaciones.

Los miembros de la Asociación tienen los mismos derechos y obligaciones.

Estos derechos son:

1. Ser tratado con la hermandad y el respeto debidos.
2. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. Para hacer uso del derecho a voto será necesario haber cumplido la mayoría de edad.
3. Tener voto activo y pasivo (elegir y ser elegidos) para los cargos directivos desde que se tenga la mayoría de edad y siempre que se cumplan los requisitos que en función de cada cargo se establezcan.
4. Disfrutar de los beneficios que obtenga la Asociación.
5. Conocer los Estatutos y Reglamentos por los que se rige la Asociación, así como los demás documentos cuya publicación se ordena en estos Estatutos, salvando siempre lo dispuesto por la ley de protección de datos de carácter personal y los reglamentos que la desarrollan.
6. Recibir sufragios por su eterno descanso tras su fallecimiento, siempre y cuando sea solicitado a la Junta Directiva.
7. Recibir ayuda material y espiritual de acuerdo a las posibilidades de la Asociación.
8. Proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas crean convenientes. La propuesta será imprescindible hacerla por escrito y deberá venir avalada por al menos el 10% de los miembros con derecho a voto, presentándose con al menos 30 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, con el fin de que sea tratada en la misma.

Y las obligaciones son:

1. Aceptar las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos aprobados, así como las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. La asistencia a los cultos, asambleas y actividades que la Asociación organice en orden a conseguir los fines de la misma.
3. Contribuir económicamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General.
4. No hacer uso indebido o impropio de los signos o símbolos representativos de la Asociación.
5. Dispensar un trato fraternal y comunitario a sus hermanos.
6. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que se les encomienden por los Órganos de Gobierno.

7. Cualquier otra que pueda derivarse del presente Estatuto y de las demás normas de régimen interno de la Asociación.
8. Conservar la debida compostura en las celebraciones litúrgicas que la Asociación organice para edificación del pueblo cristiano.

Artículo 7º.- Clases de hermanos.

Se contemplan las siguientes clases de miembros:

- a) **Hermanas/os de número:** Todos aquellos miembros que ostentan los derechos y obligaciones, forman parte de la Asociación y están al corriente del pago de sus cuotas.
- b) **Hermana/o de Honor:** Se considera como tal aquellos miembros de la Asociación, personas, entidades u organismos públicos o privados que hayan realizado actos que redunden en beneficio de la misma o que contribuyan de modo destacado y permanente, al esplendor de cuantos actos y cultos sean programados.
- c) **Otras distinciones:** Podrán crearse, si así lo estima la Junta Directiva y se aprueba en la Asamblea General, otras distinciones y reconocimientos, a desarrollar en el Reglamento de Régimen Interno.

El nombramiento de Cargos Honoríficos de la Asociación de Fieles es competencia de la Asamblea General, previa propuesta de la mayoría de los presentes o de la Junta Directiva, y para su aprobación necesitará de la mayoría cualificada de tres quintos de los presentes.

Artículo 8º.- Mayordomía.

En sesión de la Asamblea General Ordinaria y con carácter anual, se nombrará, por riguroso orden de antigüedad, al número de miembros que la Asamblea General determine para el ejercicio de la mayordomía. El nombramiento será personal, indelegable y sin carga económica; siendo aceptado el donativo que se quiera aportar. Se prolongará durante el año natural desde su nombramiento, el cual deberá ser aceptado por escrito dirigido a la Secretaría de la Asociación.

Son derechos y obligaciones de la Mayordomía: Asistir a todos los actos que la Asociación organice en honor de Nuestra Señora la Virgen de la Saleta a lo largo del año ocupando un lugar destacado.

La renuncia injustificada a este nombramiento supone la pérdida de sus derechos para ejercer la Mayordomía.

Artículo 9º.- Bajas.

Los miembros de la Asociación podrán causar baja por iniciativa propia o por decisión de la Asociación, con causa justa y de acuerdo con la norma del derecho y los estatutos. Entre las causas estarán, además de lo establecido en el propio Código de Derecho Canónico, el incumplimiento

reiterado o injustificado de sus obligaciones, así como la comisión de una falta de las recogidas en el presente artículo, puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. La expulsión se realizará según lo recogido en artículo 10º.

La Junta Directiva podrá, además, imponer sanciones relativas a la privación de algún derecho por tiempo determinado o con carácter definitivo. Estas sanciones deben estar especificadas en el propio Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Son causas de baja por ser consideradas faltas muy graves:

1. El rechazo público de la fe católica o el apartamiento público de la comunión eclesiástica.
2. Haber sido declarado en causa de excomunión con carácter firme o definitivo.
3. El incumplimiento reiterado o injustificado de sus obligaciones.
4. El descrédito público por cualquier medio hacia la Asociación.
5. El comportamiento irreverente e irrespetuoso en cualquier acto que la Asociación organice.
6. Los actos lesivos hacia la propiedad, imagen o patrimonio de la Asociación.
7. La falta de pago o demora de tres cuotas. Dicha baja se notificará de forma ordenada, con acuse de recibo. Si no se recibiese contestación transcurridos diez días hábiles desde su recepción, se procederá a dar baja definitiva. Si por el contrario, las causas del impago no fueran imputables a la hermana o hermano, la Junta Directiva concederá un plazo de cinco días hábiles a los afectados, a fin de que estos satisfagan las cuotas impagadas. Si un miembro de la Asociación ha causado baja de forma voluntaria o como consecuencia del impago de cuotas, y con posterioridad desea volver a formar parte de la misma, deberá abonar una nueva inscripción y tramitar de nuevo su alta en la Asociación.

Artículo 10º.- Procedimiento de expulsión.

La expulsión de la Asociación será acordada por la Junta Directiva y seguirá el procedimiento indicado en el Reglamento de Régimen Interno. Esta decisión necesitará la confirmación de la Asamblea General.

III. GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.

La Asociación Pública de Fieles de la Virgen de la Saleta estará regida por una Asamblea General y una Junta Directiva.

Artículo 12º.- La Asamblea General.

Es el máximo Órgano de Gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los miembros de la misma. Sus competencias serán:

1. Conocer y aprobar las actas de las Asambleas Generales.
2. Conocer y aprobar la memoria anual reflejada en el informe de Presidencia.
3. Examinar y aprobar las cuentas anuales de Tesorería.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban pagar los miembros.
5. Aprobar los actos de administración extraordinaria y de enajenación.
6. Elegir la Presidencia. Celebrada la elección, la persona elegida deberá ser confirmada por el Obispo.
7. Conocer y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
8. Proponer la modificación del Estatuto y acordar, en su caso, la propuesta de extinción de la Asociación.
9. Interpretar las disposiciones del Estatuto y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
10. Acordar el cambio de domicilio social y sede canónica.
11. Admitir a los nuevos miembros, conocer las bajas y confirmar las expulsiones.
12. Decidir, conocer y aprobar el listado de Mayordomías anuales.
13. Nombrar los Cargos Honoríficos.
14. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al buen gobierno de la Asociación.
15. No se podrán tratar con carácter decisorio en las Asambleas Generales más asuntos de los que hayan sido convocados previamente.

Artículo 13º.- Convocatoria de Asambleas y forma de tomar acuerdos.

1. La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria durante el mes de septiembre, previa a la Festividad de la Virgen. Será convocada por la Presidencia con quince días de antelación, mediante comunicación por escrito que la Secretaría dirigirá a todos los miembros, haciendo constar la fecha de la reunión, hora, lugar y orden del día de la misma. Quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y en

segunda convocatoria con los asistentes que hubiere, siendo necesaria la presencia de al menos el 5% de los hermanos con derecho a voto.

2. La Asamblea General podrá reunirse de forma extraordinaria cuando lo considere conveniente la Presidencia, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite 1/3 de los miembros de la Asociación con derecho a voto. La petición de Asamblea Extraordinaria deberá solicitarse por escrito a la Presidencia, rubricada por quien lo solicite, acompañada del documento justificativo de la identidad de cada uno de los solicitantes, expresando los motivos y asuntos a tratar en dicha convocatoria extraordinaria. La convocatoria deberá reunir iguales características que las referidas para la forma ordinaria.
3. Tienen derecho a voz todos los miembros de la Asociación que no estuviesen suspendidos de su condición de miembro de la Asociación por sanción firme.
4. Tienen derecho a voto todos los miembros mayores de edad que no estuviesen suspendidos de su condición de miembro de la Asociación por sanción firme. El voto será personal e indelegable. No se permitirá el voto por correo o por procurador.
5. Las votaciones podrán realizarse a mano alzada o por voto escrito, si éste es solicitado por 1/3 de los miembros presentes, salvo en la Asamblea Electoral, en cuyo caso la votación será siempre secreta y por escrito.
6. La Asamblea tomará sus decisiones, en materia de acuerdos, con la mayoría absoluta de los votos emitidos. Si esta mayoría no se produjese, se procederá a una segunda votación; en la que sería suficiente la mayoría relativa.

Artículo 14º.- Junta Directiva.

Es el órgano ejecutivo de la Asociación. Estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Vicetresorería, el Archivero y las Vocalías designadas por la Presidencia. Todos ellos tienen voz y voto. El Capellán será convocado a las reuniones de la Junta Directiva donde tendrá voz, pero no votará.

1. Todos sus miembros deberán mostrar una vida cristiana coherente y no deberán ser elegidos para cargos directivos quienes entren en contradicción, notoria y públicamente, con dicha forma de vida.
2. Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Presidencia de entre los miembros mayores de edad de la Asociación, debiendo dar cuenta tanto de su nombramiento como de sus sustituciones en la Asamblea General. El nombramiento y el cese de los miembros de la Junta Directiva será potestad de la Presidencia. Los miembros de la Junta Directiva tendrán que contar con al menos 5 años de antigüedad en la misma.
3. El capellán participará de las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

Artículo 15º.- Las competencias de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales que no se hayan encomendado a una comisión especial.
2. Gestionar el estado de las cuentas que se han de presentar anualmente a la Asamblea General.
3. Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interno y la constitución de comisiones de trabajo para la ejecución de acuerdos tomados.
4. Gobernar el funcionamiento diario de la Asociación y velar para el cumplimiento de sus fines, de los Estatutos y de los acuerdos que se tomen.
5. Proponer a la Asamblea General la aceptación o denegación de nuevos miembros y expulsiones, así como comunicar las bajas de los miembros de la Asociación.
6. Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
7. Decidir sobre actuaciones y gastos urgentes e inaplazables que sean necesarios y no consten en los presupuestos dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se presente.
8. Organizar los actos establecidos en el Estatuto y todos los que se lleven a cabo para el realce de la Asociación.
9. La Junta Directiva se reunirá siempre que sea convocada por la Presidencia o lo soliciten cinco miembros de la misma. Tomará los acuerdos por mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto de la Presidencia será decisivo.

Artículo 16º.- Presidencia.

El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma. Es elegido por la Asamblea General, debiendo ser confirmado por el Obispo de la Diócesis. La persona elegida pedirá esta confirmación por sí misma o por medio del Secretario de la asamblea electoral, en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección. Hasta que el elegido/a no sea ratificado/a por el Obispo, la elección no surtirá efecto.

A la Presidencia le corresponden las siguientes funciones:

1. Procurar que se mantenga el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Asociación.
2. Cumplir y hacer cumplir con fidelidad el presente Estatuto y demás normas de gobierno, así como cuántos acuerdos puedan ser tomados de forma reglamentaria.
3. Representar a la Asociación legalmente y presidir todos los actos que ésta celebre.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, dando cuenta de su composición a la Asamblea General en la primera Junta Ordinaria o Extraordinaria que se convoque, así como comunicar al obispo de la Diócesis la relación de sus componentes. También le deberá informar del estado anual de las cuentas y del cambio de domicilio social si lo hubiere.

5. Ordenar la convocatoria de Asambleas Generales Ordinarias, Asambleas Generales Extraordinarias, cultos y actos con arreglo a la legislación canónica y señalar el orden del día en las reuniones.
6. Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva. A ellas presentará cuantas propuestas considere oportunas.
7. Dirigir las votaciones, proclamar el resultado de las mismas y levantar las sesiones.
8. Visar las actas.
9. Presentar al Obispo diocesano las modificaciones del Estatuto y, si llegase el caso, la propuesta de extinción de la Asociación para su aprobación.
10. Todas aquellas otras que pudieran derivar de los presentes estatutos.

Artículo 17º.- Elección de la Presidencia.

1. Los requisitos para acceder a la Presidencia son:
 - a) Ser mayor de edad.
 - b) Pertener a la Asociación con una antigüedad mínima de cinco años.
 - c) Estar al corriente del pago de las cuotas.
2. Será elegida de entre las personas que hayan presentado su candidatura, mediante carta certificada dirigida a la Secretaría, en el plazo de veinte días naturales a partir de la convocatoria de elecciones.
3. La Presidencia deberá resultar elegida en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría absoluta de los presentes. Después de dos escrutinios ineficaces se ha de hacer la votación sobre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, o si son más, sobre los de más edad. Si persiste el empate después del tercer escrutinio queda elegido el de más edad.
4. En cuanto al procedimiento electoral, una vez proclamadas las candidaturas y transcurridos veinte días naturales desde la convocatoria electoral, si optase a la Presidencia más de una candidatura, para que exista igualdad de oportunidades y en evitación de conflictos, la Junta Directiva cesante remitirá a todas las hermanas/os, con al menos diez días de antelación, la relación de candidaturas admitidas en tiempo y forma.
5. Si concurrieren más de dos candidaturas y en primera vuelta ninguna de ellas obtiene una mayoría absoluta de los miembros, se procederá a convocar una segunda vuelta con los dos candidatos más votados.
6. La Asamblea General Extraordinaria de Elecciones a la Presidencia será conducida y moderada por la Secretaría, completando la mesa electoral los miembros de mayor y menor edad de la Asociación presentes, así como de un interventor nombrado por cada una de las candidaturas concurrentes.

7. En caso de no presentarse ninguna candidatura, se nombrará en Asamblea General una comisión gestora compuesta por cinco miembros de la Asociación, la cual deberá convocar elecciones, nuevamente, en el plazo de veinte días, y presentar a la Asamblea General Extraordinaria una candidata/o, que deberá ser votada/o en Asamblea General Extraordinaria mediante un “sí” o un “no”, siguiendo las normas para la elección anteriormente citadas.
8. En caso de renuncia, enfermedad grave, incapacidad declarada o muerte del Presidente, se convocará por orden de la Vicepresidencia, en un plazo no superior a dos meses, Asamblea General Extraordinaria Electoral.
9. La Presidencia será elegida para un período de cuatro años y sólo se podrá optar a la reelección para tres mandatos consecutivos.

Artículo 18º.- La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en todas sus funciones cuando ésta no pueda actuar, o en aquellas que le sean delegadas en su caso. Asiste y acompaña a la Presidencia en todos los actos y cultos que la Asociación celebra.

Artículo 19º.- La Secretaría.

La Secretaría de la Asociación, que lo es también de su Junta Directiva, es la máxima autoridad administrativa de la misma, y desempeñará las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden de la Presidencia, las convocatorias de Asambleas Generales, Juntas Directivas, así como para los actos y cultos que celebre la Asociación.
2. Levantar acta de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
3. Llevar el registro de altas y bajas de hermanas y hermanos, con expresión del nombre, apellidos, domicilio, teléfono, etc. de los inscritos.
4. Expedir certificaciones de los documentos de la Asociación con el visto bueno de la Presidencia.
5. Seguir la correspondencia oficial de la Asociación y conservar los oficios que reciba.
6. Organizar, custodiar y conservar el archivo vivo de la Asociación.
7. Conducir y moderar la Asamblea General Extraordinaria de Elecciones a la Presidencia.
8. Depositar en los Archivos correspondientes la documentación sin vigencia administrativa, según concierne en derecho.

El Vicesecretario desempeñará todas las funciones del Secretario en caso de ausencia, enfermedad o vacante del mismo, y colaborará con él en todo lo que sea necesario dentro de su cometido.

Artículo 20º.- La Tesorería.

La Tesorería se encarga de la gestión económica de la Asociación. Sus tareas serán las siguientes:

1. Administrar todos los bienes de la Asociación de acuerdo con la legislación canónica, lo determinado en el Estatuto y lo decidido por la Asamblea General. Siempre con el visto bueno de la Presidencia.
2. Preparar el estado de cuentas anuales de la Asociación.
3. Controlar y reclamar los recibos de pago de las cuotas establecidas.
4. Mantener actualizado el inventario de cuantos bienes muebles e inmuebles posea la Asociación.
5. Anotar en los libros los Ingresos y Gastos realizados por cualquier concepto y su correspondiente archivo de los justificantes.
6. Abonar cuantos pagos y obligaciones económicas contraiga la Asociación, para lo que será precisa la firma conjunta de las firmas autorizadas.

El Vicetesorero desempeñará todas las funciones del Tesorero en caso de enfermedad, ausencia o vacante de éste, y colaborará con él en las tareas que le sean encomendadas.

Como funciones propias, intervendrá los documentos de cobro y pagos, y supervisará la contabilidad de la Asociación.

Artículo 21º.- Archivero/a.

El archivero llevará el inventario de los bienes documentales de la Asociación, archivará y conservará todos los documentos propiedad de la misma y reflejará en un libro los acontecimientos más relevantes de la Asociación desde la perspectiva de cronista.

Artículo 22º.- Las Vocalías.

Su número será decidido por la Presidencia. Les corresponderá:

1. Asistir a las reuniones que la Junta Directiva pueda celebrar y desarrollar cuantos cometidos se les puedan encomendar por la Presidencia.
2. Asistir en sus funciones a los distintos cargos directivos cuando así se precise.
3. Todos aquellos otros que se determinen reglamentariamente.

IV. OTRAS FUNCIONES

Artículo 23º.- Asesores.

Sus obligaciones y competencias serán las de asesorar técnicamente en las materias que considere oportuno la Junta Directiva.

Artículo 24º.- Mayordomía de la Virgen.

Serán sus obligaciones las de vestir a Nuestra Señora, la Virgen de la Saleta, y los pastores Maximino y Melania de acuerdo con las normas recibidas de la Junta Directiva y del asesoramiento del Capellán.

La Mayordomía de la Virgen será nombrada por el Presidente y cesará de su cargo en el momento que el Presidente lo decida o por final del mandato del mismo.

Artículo 25º.- Capellán.

El capellán será nombrado por el Ordinario del lugar, previa consulta, si lo estima conveniente, a la Junta Directiva, para un periodo de tiempo determinado. Podrá ser removido por quien lo nombró, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico vigente. Atendiendo al cánón 570, se tendrá en cuenta en primer lugar, para desempeñar este oficio eclesiástico, al Rector del Seminario, puesto que la sede canónica de la Asociación se encuentra en la iglesia del Seminario Diocesano.

Le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la autoridad eclesiástica en la Asociación asumiendo las competencias que se le asigna en el derecho general de la Iglesia, las normas diocesanas, los Estatutos y cuantas les sean atribuidas en su nombramiento.
2. Ejercer el ministerio pastoral a favor de la Asociación y de los miembros de la misma, tomando conciencia de su responsabilidad en la evangelización en los ámbitos de la religiosidad popular.
3. Contribuir a que la Asociación mantenga siempre su carácter eclesial y su finalidad religiosa. Velar y cuidar para que la Asociación garantice el sentido eclesial y religioso de las manifestaciones de fe, manteniendo en todo momento el respeto que merecen las sagradas imágenes.
4. Fomentar la participación de la Asociación en los planes pastorales diocesanos.
5. Presidir todas las celebraciones y los actos de culto que organiza la Asociación.

6. Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, salvo el derecho a veto en lo referente a la fe y a las costumbres y en todo aquello que se oponga a las Normas Diocesanas y a las Reglas de la Asociación.
7. En cumplimiento de su misión, asesorará a los órganos de gobierno de la Asociación, cuidando del cumplimiento de los Estatutos y de las disposiciones del Ordinario. Así mismo, asesorará a los predicadores de los cultos de la Asociación en lo referente a la línea pastoral de la Diócesis y de la Asociación.
8. Prestará una especial atención, en estrecha colaboración con la Junta Directiva a los miembros más jóvenes de la Asociación para la maduración de su vida cristiana y para la promoción de vocaciones al sacerdocio y a la vida consagrada. Y en colaboración con la Junta Directiva prestará una especial atención a la labor caritativa teniendo en cuenta el entorno social de la Asociación.
9. Aprobar todo lo referente a actos litúrgicos, proclamación de la Palabra de Dios y dar su parecer y visto bueno a las obras de apostolado y caridad.
10. Revisar, según los criterios y normas establecidas por la Iglesia, los textos usados en triduos y novenas, así como las oraciones que figuran en las estampas.
11. Ayudará a los hermanos para que se purifiquen de las adherencias no evangélicas a través del Sacramento de la Reconciliación, atendiendo al carisma propio de la Asociación desde el mensaje manifestado por la Santísima Virgen de la Saleta.
12. Igualmente, promoverá la unidad dentro de la Asociación y en las relaciones de ésta con otras asociaciones y con la Iglesia (cfr. Concilio Vaticano II, Apostolicam Actuositatem, 25).

V. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26º.- De los cultos a celebrar.

Se organizarán los siguientes cultos:

1. Celebración de la Solemne Festividad de la Virgen de la Saleta en el Fin de Semana más próximo al día 19 de septiembre.
2. Celebración cada 19 de mes de una oración ante la Virgen de la Saleta para solicitar su intercesión.
3. El rito de entrada de nuevas hermanas y hermanos se oficiará en la Iglesia de San Andrés, sede canónica de la Asociación, en las fechas anteriores a la celebración de la festividad. Será

cuando se les dé la bienvenida y se les impongan los distintivos de la Asociación, una vez bendecidos por el Capellán. El Capellán se encargará de realizar una catequesis previa para los aspirantes a entrar en la Asociación.

4. Todos cuantos actos sirvan para promover la fe católica y la devoción a la Virgen María.
5. Se celebrará la Eucaristía por los hermanos fallecidos una vez al año en la fecha que disponga la Junta Directiva previa consulta al Capellán.
6. La Asociación procurará su participación en las celebraciones diocesanas.

VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 27º.

1. La Asociación, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia, por lo que puede adquirir, custodiar, administrar y enajenar bienes temporales, muebles e inmuebles. Es igualmente susceptible de herencias y legados.

2. La Asociación es una institución eclesial sin ánimo de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de los hermanos, los donativos recibidos por actividades propias de la Asociación y las subvenciones que puedan obtenerse de las distintas Administraciones o Entidades de carácter público o privado. En todos estos actos de administración deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico y en las normas diocesanas.

3. Para la validez y licitud de los actos de administración extraordinaria, se requiere la aprobación de los mismos por parte de la Asamblea General y la autorización del Obispo Diocesano.

4. Como ya queda expuesto con anterioridad, la asociación presentará anualmente su contabilidad al Obispo Diocesano.

5. Igualmente, y de acuerdo con el plan diocesano de economía, hará de una manera ordinaria, una contribución económica, adaptada a su situación, a la sede canónica.

6. La Asociación está obligada a velar por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental.

VII. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 28°.

La propuesta de modificación del Estatuto se acordará en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto; en una única votación válida, con la mayoría de dos tercios de los votos.

Si la propuesta resultare aceptada por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser aprobada por el obispo diocesano.

Artículo 29°.

La Asociación podrá extinguirse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este único fin, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de los votos, y aprobada la extinción por el obispo diocesano. Podrá ser suprimida por decisión del obispo diocesano, como establece el derecho, si la actividad de la Asociación ocasiona daño grave a la doctrina o a la disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a sus fieles.

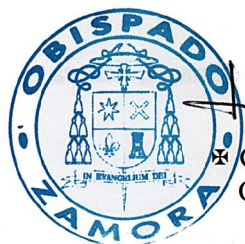
En caso de extinción de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados por el Capellán al Obispado de Zamora, Delegación de Patrimonio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los ocho primeros años desde la constitución de la Asociación no entrará en vigor lo dispuesto en los artículos 14.2 y 17.1 apartado b.

DILIGENCIA:

Estos estatutos fueron aprobados, según Decreto firmado por mí, el 25 de julio de 2016, entrando en vigor en el día de la fecha de su aprobación.



Gregorio Martínez Sacristán

✠ Gregorio Martínez Sacristán
Obispo de Zamora